

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la enmienda al artículo 1 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

BOLETÍN Nº 5.024-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidente de la República, de fecha 9 de abril de 2007.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de junio de 2007, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el abogado de la Subdirección de Seguridad Internacional y Desarme del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Rodrigo Hume Figueroa.

- - - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República:

- En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención sobre Prohibición o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y los Protocolos que se indican, contenida en el decreto supremo N° 137, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 8 de junio de 2004.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que los Estados Partes en la Segunda Conferencia de Examen de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptaron la decisión de enmendar el artículo 1 de la Convención, con el objeto de ampliar su ámbito de aplicación, haciéndolo extensivo a los conflictos armados no internacionales.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el día 8 de mayo de 2007, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 15 de mayo de 2007, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de junio de 2007, aprobó el proyecto con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional está estructurado sobre la base de siete párrafos, en donde se contienen las modificaciones introducidas al artículo 1 de la Convención.

El párrafo 1 señala que, con el propósito indicado, se modifica el texto original del artículo 1 de la Convención sustituyendo la frase “protección de las víctimas de la guerra..” por “protección de las víctimas de los conflictos armados..” así, la Convención y sus Protocolos anexos se aplicarán a las situaciones a que se refiere el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, incluidas cualesquiera situaciones descritas en el párrafo 4 del artículo I del Protocolo Adicional I a esos Convenios. Las situaciones a que se hace referencia son, respectivamente, en caso de guerra declarada que surja entre dos o más partes, aunque la guerra haya sido reconocida por alguna de ellas y en el caso de ocupación de la totalidad o parte del territorio de un beligerante; y, la que dice relación con los conflictos armados en que se lucha contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas.

El párrafo 2 dispone que la presente Convención y sus Protocolos anexos se aplicarán, además de las situaciones descritas anteriormente, a las que se refiere el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, precisando que no se aplicaran a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados. El citado artículo 3 contempla los resguardos que un Estado debe tomar a favor de las personas que no participan directamente en un conflicto armado que no tiene el carácter de internacional.

A su vez, el párrafo 3 contempla que ante un conflicto armado no internacional que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada parte en el conflicto estará obligada a aplicar las prohibiciones y restricciones de la presente Convención y de sus Protocolos anexos.

El párrafo 4 preceptúa que no se podrá invocar ninguna disposición de la presente Convención o de sus Protocolos anexos con el fin de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que le incumbe para mantener o restablecer el orden público o defender la unidad nacional y la integridad territorial por todos los medios legítimos.

El párrafo 5 tiene por propósito delimitar la aplicación de la Convención y sus Protocolos anexos, consignando que no podrá invocarse disposición alguna de éstos y aquéllos para justificar la intervención, directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en un conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar un conflicto.

El párrafo 6 regula que la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y sus Protocolos anexos a las partes en un conflicto, que no sean Altas Partes Contratantes, que hayan

aceptado la presente Convención y sus Protocolos anexos no modificará su estatuto jurídico ni la condición jurídica de un territorio en disputa ya sea expresa o implícitamente.

Finalmente, el párrafo 7 expresa que las disposiciones de los párrafos 2 al 6 del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los Protocolos adicionales adoptados después del 1° de enero de 2002, que pudieran aplicarse, ni excluirán o modificarán el ámbito de su aplicación en relación con el presente artículo.

- - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Muñoz Barra colocó en discusión el proyecto.

La Comisión consideró los planteamientos entregados, por escrito, por el abogado de la Subdirección de Seguridad Internacional y Desarme del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Rodrigo Hume Figueroa. En dicho documento, el señor Hume señaló que la enmienda en estudio fue adoptada el 21 de diciembre de 2007, y tiene por objeto ampliar el ámbito de aplicación de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y de sus Protocolos, a los conflictos armados no internacionales.

Agregó que la citada Convención ha tenido un carácter dinámico, razón por cual ha experimentado sucesivos cambios mediante la adopción de enmiendas y nuevos Protocolos, los cuales han aumentado de 3, en 1980, a 5, en el 2003. Añadió que ellos han sido acordados por la comunidad internacional, en respuesta a los desafíos que plantean los conflictos contemporáneos; por ejemplo, en 1996 se enmendó el Protocolo II, relativo a las minas, armas trampa y otros artefactos, a fin de que se aplicara también a los conflictos armados no internacionales.

Expresó que, en la actualidad, la mayoría de los conflictos armados que existen en el mundo no son de carácter internacional. Por ello, destacó la importancia de la entrada en vigor, en mayo de 2004, de la enmienda al artículo 1 de la Convención, ya que dio un paso importante al ampliar el ámbito de aplicación de ella a ese tipo de conflictos.

Señaló que Chile ha reiterado en los foros internacionales su apoyo al objetivo de esta Convención y sus Protocolos, que buscan proteger a la población civil de los efectos de estas armas y proteger a los combatientes de sufrimientos excesivos. Añadió que nuestro país es Parte de la Convención y de cuatro de sus Protocolos: Protocolo I,

sobre fragmentos no localizables; Protocolo II enmendado, relativo a minas, armas trampas y otros artefactos; Protocolo III, relacionado a armas incendiarias, y Protocolo IV, sobre armas láser cegadoras. Agregó que el Protocolo V, sobre restos explosivos de guerra, se encuentra en la etapa de estudios técnicos para su ratificación.

Indicó que estos instrumentos han efectuado una valiosa contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional humanitario, lo que ha permitido la reducción del sufrimiento de civiles y combatientes. Además, las prohibiciones y restricciones establecidas en estos instrumentos constituyen un aporte a la paz y a la seguridad internacional y contribuyen a avanzar hacia el desarme general y completo, objetivos coincidentes con nuestra política exterior.

Finalmente, señaló que Chile apoya la reafirmación de los principios de derecho internacional de la Convención, entre ellos: que el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado; el que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de hacer la guerra de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y que la población civil y los combatientes permanecerán en todo momento bajo la protección y la autoridad de los principios del derecho internacional derivados de la costumbre, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

El proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Letelier, Muñoz Barra y Pizarro.

- - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase la enmienda al artículo 1 de la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", adoptada el 21 de diciembre de 2001 por la Segunda Conferencia de Examen de la Convención, celebrada en Ginebra, del 11 al 21 de diciembre del mismo año, según decisión que consta en la Declaración Final de la Conferencia, publicada con la signatura CCW/CONF.II/2.".

Acordado en sesión celebrada el día 4 de julio de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 2007.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la enmienda al artículo 1 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

(Boletín N° 5.024-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: enmendar el artículo 1 de la Convención, haciéndolo extensivo a los conflictos armados no internacionales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, que consta de siete párrafos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de junio de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención sobre Prohibición o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y los Protocolos que se indican, contenida en el decreto supremo N° 137, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 8 de junio de 2004.

Valparaíso, a 4 de julio de 2007

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario